



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

6296-D-09
OD 802

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Los organismos estatales nacionales, las entidades estatales descentralizadas, las entidades autárquicas, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y cualquier otra entidad con o sin fines de lucro, que perciben el cobro de tasas o tarifas en concepto de servicios públicos nacionales, y las entidades sindicales nacionales con personería gremial, que reciben aportes, contribuciones o cualquier otra obligación originada en convenios colectivos de trabajo, deberán contemplar la opción de pago mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos.

ARTÍCULO 2º.- Las entidades sindicales cuando en razón de convenios colectivos de trabajo, contraten seguros con terceros, deberán incluir una cláusula que obligue a la contratada a instrumentar la opción prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley se implementará dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.



H. Cámara de Diputados de la Nación

6296-D-09

OD 802

2/.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios a adherir a la presente norma en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.